

## **CONTRATO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato Privado de Constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada: **UNO.-** La señora Sofia Esperanza Mayorga Becdach, por sus propios y personales derechos; la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación empleada privada, domiciliado en en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la calle Brasil N49-140 y Valdiviezo, portadora de la cédula de ciudadanía número 171161630-8, con número telefónico 0993670610 y correo electrónico sofiamayorgab@gmail.com; y, **DOS.-** La señora Cristina Valeria Viteri Torres, por sus propios y personales derechos; la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación abogada, domiciliado en Quito, Distrito Metropolitano, en la Av. Coruña N27-88 y Francisco de Orellana, portadora de la cédula de ciudadanía número 171275519-6, con número telefónico 025001120 y correo electrónico cviteri@heka.com.ec.

A las comparecientes en adelante se les denominará conjuntamente como “Partes” e individualmente como “Parte”, al referirse a la una con relación a la otra, quienes hábiles en Derecho para contratar y contraer obligaciones, aceptan celebrar el presente Contrato Privado de Constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada (en adelante, “Contrato”), al tenor de las siguientes Cláusulas:

**SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Las comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad por acciones simplificada que se registrará en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del Estatuto Social que a continuación se detalla (en adelante, la “Sociedad”).-

**TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.-**

**CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Sociedad es NEOLAB S.A.S.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** La Sociedad tendrá un plazo indefinido.

**ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Por decisión de la Asamblea de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.

**ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.-** La Sociedad tendrá por objeto social: la prestación de los siguientes servicios: laboratorio clínico para la realización de análisis en general, actividades de laboratorio de radiología y diagnóstico por imagen; aplicación de vacunas, medición de presión arterial y de capacidad auditiva; investigación y cuidados médicos, de higiene; consulta en materia de farmacia; actividades de atención de salud humana realizadas por paramédicos especializados; servicios hospitalarios, clínicas, dispensarios, consultas en materia farmacéutica; análisis químicos, pruebas, asistencia técnica, pruebas especiales, pruebas de referencia; asesoría y asistencia técnica en el campo de laboratorio; consulta y tratamiento por médicos generales y especialistas, en consultorios privados, colectivos, en clínicas ambulatorias, clínicas anexas; escuelas, residencias de ancianos u

organizaciones sindicales, en el domicilio del paciente y mediante telemedicina; recepción de muestras de referencia de otros laboratorios; la compañía también podrá realizar labores de importación, distribución, compra, venta, fabricación, comercialización, comisión, manufactura, transformación y exportación de toda clase de productos químicos, biológicos, farmacéuticos, hospitalarios, dispositivos médicos, así como la importación, desarrollo, comercialización y distribución de sistemas de información para laboratorios, equipos médicos, software, hardware, y demás productos tecnológicos y computacionales para fines de investigación y desarrollo con el propósito de introducir nuevos tratamientos mejorados, desarrollar la medicina y/o el diagnóstico a pacientes, mediante la provisión de servicios técnicos especializados para el mantenimiento, actualización y reparación del mencionado equipo o programas; podrá también, realizar la investigación, desarrollo y diagnóstico farmacéutico a través de cualquier utilidad tecnológica; o mediante licencias y representación de firmas nacionales e internacionales que fabriquen fármacos, equipos ortopédicos y material y equipo hospitalario en general, además podrá obtener todo tipo de permisos, patentes, propiedad industrial y registros sanitarios; podrá adquirir acciones o participaciones o cuotas de compañías de cualquier clase, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades; En general, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos y operaciones, ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueran, con empresas privadas, públicas, semipúblicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y con relación a su objeto social; puede realizar actividades relacionadas con su objeto, como prestar servicios eventuales de consultoría y administración, efectuar toda actividad industrial, comercial y/o financiera, contraer toda clase de obligaciones y realizar todas las operaciones y negocios que estime convenientes para el desarrollo de su giro. La Sociedad no podrá realizar actividades relacionadas con operaciones financieras, de mercado de valores, seguros y otras que tengan tratamiento especial, de acuerdo a la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-** La Sociedad se sujetará a las normas y procedimientos contemplados en la Ley de Compañías, especialmente, en la Sección Innumerada posterior a la sección VIII, relativa a las Sociedades por Acciones Simplificadas, en lo que a Transformación, Fusión y Escisión se refiere.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL**

**ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS MODIFICACIONES.-** El capital social de la Sociedad es de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500,00), dividido en quinientas (500) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) de valor nominal cada una, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>ACCIONISTA</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Sofía Esperanza Mayorga Becdach	USD\$300	USD\$300	300	60%
Cristina Valeria Viteri Torres	USD\$200	USD\$200	200	40%

<b>TOTAL</b>	USD\$ 500,00	USD\$ 500,00	500	100%
--------------	--------------	--------------	-----	------

Los comparecientes declaran que una vez constituida la Sociedad, pagarán los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social, inicialmente en la cantidad que se determina en la columna capital pagado en numerario, en la cuenta que la Sociedad abra en una institución bancaria. En todo caso, el capital pagado deberá ser cubierto íntegramente, por lo cual, lo que se adeudare por la suscripción de acciones en la constitución de esta Sociedad, será pagado, a través del mismo medio antes indicado, en un plazo máximo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de inscripción del presente documento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES Y REGLAS APLICABLES A LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias y nominativas. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La Sociedad reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La Sociedad no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Sociedad no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.

**ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Sociedad formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor a un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar, por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital social. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Asamblea de Accionistas.

**ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** La Sociedad podrá aumentar su capital, a través de aportes en numerario o especie, sean estos bienes muebles, inmuebles o intangibles. A su vez, el aumento de capital podrá ser efectuado bajo la figura de compensación de créditos. La Sociedad podrá, previo, a las deducciones de Ley, aumentar su capital social a través de la capitalización de reservas o de utilidades que, habiendo sido declaradas, no hubieren sido distribuidas entre sus accionistas. Si el aumento de capital se hiciere con aplicación a cuentas patrimoniales, los valores destinados a tal objeto deben haber sido objeto de tributación previa por parte de la Sociedad. En el acto societario de aumento de capital, podrá convenirse libremente las reglas que fueren pertinentes, mientras no se opongan a la Ley. No obstante, en ningún caso, el plazo para el pago en numerario de las acciones producto del aumento de capital excederá de veinticuatro (24) meses.

Cuando el aumento de capital se realizare en numerario o por compensación de créditos, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente, es decir, tendrán derecho de preferencia en proporción a sus acciones, salvo resolución adoptada por decisión unánime del capital social. El plazo para ejercer el derecho de preferencia será de treinta (30) días desde la publicación del respectivo acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

Este derecho de preferencia no podrá ser ejercido por los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal

concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.

Si el aumento de capital se hiciere con aplicación a cuentas patrimoniales de la Sociedad, los accionistas tendrán derecho a que se les atribuya las acciones en estricta prorrata a su participación en el capital social, conforme lo reconoce el derecho de atribución.

**ARTICULO DÉCIMO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** No se podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTICULO UNDÉCIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.

### **CAPITULO TERCERO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La Sociedad estará gobernada por la Asamblea de Accionistas y administrada por el Gerente General, el Presidente de la Sociedad y por todos los demás funcionarios que la Asamblea de Accionistas acuerde designar.

#### **A) ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Asambleas de Accionistas concurrirán los accionistas personalmente, esto es, físicamente o a través de videoconferencias o por cualquier otro medio digital o tecnológico. Además, podrán asistir por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Asamblea, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Asamblea de Accionistas: **a)** Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; **b)** Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Octavo de este Estatuto; **d)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital; **e)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere este Estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; **f)** Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; **g)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Sociedad; **h)** Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **i)** Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; **j)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o

empleados de la Sociedad o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la Sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; **k)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; **l)** Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; y, **m)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Sociedad y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-** La Asamblea de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Podrá reunirse en el domicilio principal de la Sociedad o fuera de él, aunque no esté presente un quorum universal, con concurrencia del o los accionistas, en persona o por representante, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quorum y convocatoria previstos en este Estatuto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ASAMBLEAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Asamblea de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Asamblea Universal. La infracción de esta norma acarreará la nulidad de resolución adoptada por la Asamblea. Si la Asamblea se instalare con la comparecencia de los accionistas mediante un medio digital o tecnológico, todos los accionistas cursarán, obligatoriamente, un correo electrónico dirigido al presidente y al secretario de la Asamblea, consintiendo su celebración con el carácter de universal. En tal caso, dichos correos electrónicos deberán ser incorporados al respectivo expediente. La comparecencia de los accionistas, sustentada en sus correos electrónicos confirmatorios, deberá ser especificada en la lista de asistentes y en el acta de la Asamblea. Ambos documentos serán suscritos por el presidente de la Asamblea de accionistas, y por el secretario. La falta de dichas firmas acarreará la nulidad de los mencionados medios probatorios. En caso de que la Asamblea universal se reuniera físicamente, todos los asistentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad de dicho medio probatorio. En cualquier caso, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-** La Asamblea será convocada por el Gerente General o por el Presidente mediante correo electrónico dirigido a todos y cada uno de los accionistas, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, por lo menos, al fijado para la reunión, es decir, sin contar los días del envío del correo electrónico de convocatoria y el de la celebración de la Asamblea respectiva. En el aviso de convocatoria se insertará, al menos, el lugar de la reunión, día, hora y el orden del día correspondiente a la asamblea. Los accionistas tienen la obligación de comunicar al Gerente General la dirección de correo electrónico en el que recibirán las convocatorias. Es responsabilidad del Gerente General de la sociedad mantener el registro de dichos correos. En el caso de que el Gerente General no cuente con los correos electrónicos de todos los accionistas, podrá hacer una publicación por la prensa con cinco (5) días hábiles, por lo menos, al fijado para la reunión. Cuando se tenga que aprobar estados financieros de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión. La primera convocatoria para una reunión de la Asamblea de accionistas podrá incluir, igualmente, la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión, por falta de quórum de instalación. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM.-** Salvo estipulación en contrario que refuerce el quórum de instalación, la Asamblea se instalará, en primera convocatoria, con uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, la junta se instalará con los accionistas presentes y que estuvieren habilitados para votar, inclusive con uno solo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VOTACIÓN REQUERIDA.-** Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, presentes en la respectiva reunión, salvo que en este Estatuto se prevea una mayoría decisoria superior para algunas decisiones. En caso de que haya un solo accionista, las determinaciones que le correspondan a la asamblea serán adoptadas por aquél. En estos casos, el accionista dejará constancia de tales determinaciones en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad. Adicionalmente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM DECISORIO ESPECIAL.-** Para que la Asamblea de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Sociedad, la liquidación, la reactivación de la Sociedad en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de este Estatuto, dichas resoluciones se adoptarán con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen, cuando menos, el setenta por ciento de las acciones con derecho a voto, presentes en la respectiva reunión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS ASAMBLEAS.-** Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Sociedad y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General, por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Asamblea, otras personas, accionistas o no de la Sociedad, serán las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Asamblea de Accionistas en que se produzca esta o estas ausencias. Las actas correspondientes a las deliberaciones de las Asambleas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que la asamblea se celebró. Las actas serán suscritas por el presidente de la Asamblea de accionistas, y por su secretario. La falta de dichas firmas acarreará la nulidad de dicho medio probatorio.

El mantenimiento del libro de Actas y Expediente se llevará de conformidad con la ley. La Sociedad podrá llevar, de así considerarlo conveniente, sus libros sociales y asientos contables de manera electrónica. De haberse optado por esta alternativa, la documentación correspondiente llevará la firma electrónica de las personas responsables de su elaboración, conforme lo previsto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

**B. DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la Sociedad, será nombrado por la Asamblea de Accionistas y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo período. No podrá ser Presidente sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Las atribuciones y deberes del Presidente de la Sociedad son: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad; **b)** Presidir las sesiones de la Asamblea de Accionistas; **c)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de Asambleas de Accionistas; **d)** Suscribir conjuntamente con el gerente general los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Sociedad entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; **e)** Supervigilar las actividades de la Sociedad; **f)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin

requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; **g)** Convocar a Asambleas de Accionistas conforme a la Ley y los Estatutos, y de manera particular cuando conozca que el capital de la Sociedad ha disminuido, conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías; y, **h)** Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Asamblea de Accionistas.

**C) DEL GERENTE GENERAL.- VIGÉSIMO CUARTO.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Sociedad, deberá ser elegido por la Asamblea de Accionistas y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad. No podrá ser Gerente General de la Sociedad sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial. Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Asambleas de Accionistas; **c)** Realizar, dentro de los montos que hubiese fijado la Asamblea de Accionistas, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Asamblea de Accionistas, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la Sociedad cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al contrato social; **d)** Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Sociedad en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades, si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Asamblea de Accionistas; **e)** Elaborar el presupuesto de la Sociedad; **f)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Asambleas de Accionistas y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Sociedad; **g)** Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Asamblea de Accionistas; **h)** Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; **i)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Sociedad para el desenvolvimiento de sus actividades; **j)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Asamblea de Accionistas; **k)** Presentar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley de Compañías; **l)** Convocar a las Asambleas de Accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el capital de la Sociedad ha disminuido, conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías; **m)** Suscribir conjuntamente con el presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos; y, **n)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, el presente Estatuto Social y la Asamblea de Accionistas.

## **CAPITULO CUARTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La sociedad se sujetará a las normas y procedimientos contemplados en la Ley de Compañías, especialmente, en la Sección Innumerada posterior a la sección VIII, relativa a las sociedades por acciones simplificadas, en cuanto a su disolución y liquidación.

## **CAPÍTULO QUINTO DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Salvo que hubiera una decisión unánime de los accionistas, la Sociedad deberá distribuir dividendos por el 50% de la utilidad de cada ejercicio, luego de realizarse la respectiva apropiación para la reserva legal.

Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. Acordada por la Asamblea de Accionistas la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la Sociedad un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan.

## **CAPÍTULO SEXTO CLÁUSULA COMPROMISORIA**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las diferencias que surjan entre Partes, sus sucesores en derecho, la Sociedad o sus administradores, que tengan relación con la existencia o funcionamiento de la Sociedad, incluida la impugnación de determinaciones de la Asamblea de Accionistas, así como, el abuso del derecho, serán resueltas con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento de que los conflictos no fueren resueltos mediante el procedimiento de mediación, las Partes convienen en someter sus controversias y divergencias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje en Derecho del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito (en adelante, “**Tribunal Arbitral**”), que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Reglamento del indicado Centro y a las siguientes normas: **a)** El Tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro designado conforme el Reglamento del Centro; **b)** El Tribunal Arbitral decidirá en derecho; **c)** Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; **d)** Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; **e)** El procedimiento arbitral será confidencial; y, **f)** El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el español.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, sus Reglamentos y otras leyes vigentes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Los otorgantes, en cumplimiento del mandato legal, declaran bajo juramento que asumen la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información aquí contenida, así como de la documentación de soporte proporcionada en este proceso de constitución, el cual se ha realizado con apego a la ley. Los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de sociedad de acciones simplificada provienen de actividades lícitas. Asimismo, declaran bajo juramento que una vez obtenida la personería jurídica de la Sociedad se va a realizar el pago del capital social, conforme lo dispuesto en el Artículo Sexto del presente Estatuto, relativo al capital de la Sociedad.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Los comparecientes designan como primeros administradores de la Sociedad a Sofía Esperanza Mayorga Becdach como Gerente General y a

José Ignacio Caicedo Rodríguez como Presidente, por el período estatutario de dos años, y autorizan a los designados para que emitan de manera recíproca sus nombramientos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los comparecientes aceptan y ratifican todas y cada una de las estipulaciones constantes en las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de las mismas, firman este Contrato en dos originales, uno para cada Parte contratante, de igual valor y contenido, en el lugar y fecha indicados en el pie de cada firma.

**CUARTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las Partes aceptan y ratifican todas y cada una de las estipulaciones constantes en las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de las mismas, firman este Contrato en la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

SOFIA ESPERANZA  
MAYORGA  
BECDACH



Firmado digitalmente  
por SOFIA ESPERANZA  
MAYORGA BECDACH  
Fecha: 2020.06.22  
15:55:57 -05'00'

---

Sofía Esperanza Mayorga Becdach  
C.C. 171161630-8  
sofiamayorgab@gmail.com

CRISTINA  
VALERIA VITERI  
TORRES



Digitally signed by  
CRISTINA VALERIA VITERI  
TORRES  
Date: 2020.06.23 09:30:26  
-05'00'

---

Cristina Valeria Viteri Torres  
C.C. 171275519-6  
cviteri@heka.com.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 31/05/2020 12:00 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7881947  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 1712755196 VITERI TORRES CRISTINA VALERIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **NEOLAB S.A.S.**

ACTIVIDAD PRINCIPAL	Q8690.22	ACTIVIDADES DE LABORATORIOS CLÍNICOS DE ANÁLISIS DE SANGRE, ORINA, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	Q8690.12	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA REALIZADAS POR PERSONAL PARAMÉDICO ESPECIALIZADO QUE NO SE LLEVAN A CABO EN HOSPITALES NI ENTRAÑAN LA PARTICIPACIÓN DE MÉDICOS NI DE ODONTÓLOGOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	Q8690.99	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MÉDICO N.C.P. COMO APLICACIÓN DE VACUNAS, MEDICIÓN DE LA PRESIÓN ARTERIAL Y LA CAPACIDAD AUDITIVA, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	Q8620.01	CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALISTAS. ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE EN CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS, EN CLÍNICAS AMBULATORIAS, EN CLÍNICAS ANEXAS A EMPRESAS, ESCUELAS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS U ORGANIZACIONES SINDICALES O FRATERNALES Y EN LOS PROPIOS DOMICILIOS DE LOS PACIENTES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	Q8690.21	ACTIVIDADES DE LABORATORIOS DE RADIOLOGÍA (RAYOS X) Y OTROS CENTROS DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **10/07/2020 12:00 AM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

31/05/2020 6:21 PM

*Glady's H. de Escobar*

**DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR**  
**SECRETARIA GENERAL**